



## JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

**Constancia de secretaria:** 2020-00080-00

El 30 de junio de 2021 a las 5:00 p.m., venció el termino con el que contaba la parte ejecutante para contestar las excepciones de mérito formuladas por la parte ejecutada. Allegó oportunamente el archivo 86.

Días hábiles: 17, 18, 21, 22, 23, 24, 25, 28, 29 y 30 de junio de 2021.

Días inhábiles: 19, 20, 26 y 27 de junio de 2021.

Armenia Quindío, diecinueve (19) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Magda Milena Cárdenas Zuleta  
Secretaria



## JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Armenia Quindío, diecinueve (19) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	Ejecutivo Mixto de Mayor Cuantía
Demandantes:	1. Andali Inversiones S.A.
Demandado:	1. Juan Manuel Urrea Serna 2. José Manuel Suarez Ríos 3. Lusuau S.A.S.
Radicado:	630013103002-2020-00080-00
Asunto:	Fija fecha para audiencia inicial con sentencia y resuelve solicitudes

1. Se procede a programar fecha y hora para la audiencia inicial con sentencia.

En los términos fijados por el artículo 372, 373 y 443 del Código General del Proceso, cítese a las partes dentro de este asunto, para que concurran a la audiencia.

Se precisa que además de las partes, a la audiencia deberán concurrir apoderados obligatoriamente. No obstante, la audiencia se realizará, aunque no se presente alguna de las partes o sus apoderados.

En caso de inasistencia injustificada por el demandante, se tendrán por ciertos los hechos susceptibles de confesión que se fundan en las excepciones propuestas por el demandado; ante la ausencia del demandado se presumirá como ciertos los hechos susceptibles de confesión en la demanda; y en ausencias de ambas, se declarará terminado el proceso; se indica además que la inasistencia de los abogados o sus representados se sancionará con multa de 5 salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Para tal fin se señala **el tres (03) de marzo de (2022), a las 2:30 pm.**

Se advierte a las partes que en el trámite de la audiencia se recepcionarán los interrogatorios de parte, tanto de oficio como los solicitados en la demanda y su contestación.

Igualmente se advierte a las partes que en dicha audiencia se practicarán las pruebas solicitadas, se escucharán alegatos y se proferirá sentencia.

En este orden, se tendrán como pruebas:



## JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

### 2. DECRETO DE PRUEBAS

#### 2.1. DOCUMENTALES APORTADAS POR TODAS LAS PARTES.

Hasta donde la ley lo permita, téngase como prueba los documentos aportados por las partes, en su demanda, contestaciones, y pronunciamientos sobre las excepciones oportunamente entregados, los cuales serán valorados en su debida oportunidad procesal.

#### 2.2. INTERROGATORIOS DE PARTE

Las partes serán interrogadas bajo los postulados del artículo 372, numeral 7, inciso 2, del C.G.P., esto es, oficiosamente y de manera exhaustiva sobre el objeto del proceso; el cual, será sometido a la contradicción de las partes, ello en concordancia con el artículo 170, inciso 2, de la obra en cita.

#### 2.3. SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANTE (Archivos 01 y 86):

No solicitó prueba distinta a la documental decretada.

#### 2.4. SOLICITADAS POR EL CODEMANDADO JOSÉ MANUEL SUAREZ RÍOS (Archivos 37 y 56):

##### 2.4.1. INTERROGATORIO DE PARTE

a. Se precisa que, esta prueba será practicada de oficio, como anteriormente fue señalada.

b. No se decreta el interrogatorio de Oscar Antonio Arango Restrepo, ni de oficio, ni a petición de parte, en tanto, no se acreditó la calidad de parte o representante legal de la sociedad demandada que lo ate a lo reglado en el artículo 372, numeral 7, inciso 2, del C.G.P.

Igualmente, se precisa que, de tratarse del representante legal de la sociedad Lusuau S.A.S., deberá acreditarse previamente o al momento de la audiencia tal designación y en ese entendido, deberá dar cumplimiento a lo señalado frente a la obligatoriedad de concurrencia antes indicada.

##### 2.4.2. TESTIMONIALES



## JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

No se decretan los testimonios de Francisco Quitian y Cristian Sepúlveda, al no cumplirse con el deber señalado en el artículo 212 del C.G.P., para su debida solicitud. Lo anterior, al advertirse que:

- No se señaló el domicilio, residencia o lugar donde pueden ser citados. Requisito legal establecido por el estatuto procesal, pese a estar la parte que solicitó la prueba a cargo de su debida concurrencia.

- No fueron enunciados concretamente los hechos objeto de la prueba. Si bien, se indicó que son personas que: *“que tienen pleno conocimiento de la relación contractual establecida entre la sociedad LUSUAU S.A.S y ANDALI INVERSIONES S.A.S”*, con ello, no se da cumplimiento a lo señalado en el artículo 212 en mención, dado que, no se trata concretamente de un hecho, sino de una generalidad que hace indeterminable los aspectos que en el marco contractual y de la excepción de fondo propuesta busca probar el extremo pasivo.

2.5. Los coejecutados Juan Manuel Urrea Serna y Lusuau S.A.S., no presentaron solicitudes probatorias, ni escrito alguno.

3. ADVERTENCIAS probatorias: Los apoderados y las partes, conforme las reglas del artículo 78 del CGP:

- a) Deberán colaborar con la práctica de las pruebas antes decretadas.
- b) Como es imposible prever la duración de una audiencia pública, deberán advertirle a los citados que deberán estar disponibles por todo el tiempo de la audiencia.
- c) Tener copia del expediente para prever cualquier extravío de la información.
- d) Se advierte que la audiencia programada no puede ser objeto de aplazamiento.

4. Con una antelación no inferior a diez (10) días, las partes deberán ponerse en contacto con la Secretaría del Despacho a través del correo electrónico del Centro de Servicios Judiciales: [cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co), indicando el número de radicado de este proceso; o con los medios que para el momento sean habilitados, a fin de coordinar las acciones pertinentes para llevar a término la audiencia de forma virtual, todo ello, bajo los deberes establecidos en los numerales 3, 6, 8 y 11, del artículo 78 del Código General del Proceso, so pena de tener por injustificada la inasistencia a la programación extendida.



## JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

5. Se pone en conocimiento de las partes que, la audiencia será desarrollada a través de la aplicación LifeSize, por lo que, previamente al desarrollo de esta, deberán instalar y consultar el instructivo para su manejo, el cual, se encuentra disponible en la página web de la Rama Judicial; igualmente, de presentar inquietudes, deberán ser informadas con antelación.

6. Para el efecto, y durante su vigencia, deberá tenerse en consideración lo preceptuado en el Decreto 806 de 2020, de Ministerio de Justicia y del Derecho, “Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica.”

7. Se precisa a la parte ejecutante que, una vez venza el término de citación del acreedor prendario (archivo 90), se pasará a decidir lo correspondiente conforme a la documentación que para el momento se acerque.

8. En atención a la solicitud elevada por el Banco de Occidente S.A. (archivo 91), se ordena a través del Centro de Servicios Judiciales expedir nuevamente el oficio que comunica la orden de embargo y retención de dinero de los demandados en cuentas bancarias, conforme a lo señalado en el ordinal octavo del auto del 10 de agosto de 2020 que libró mandamiento de pago ejecutivo; lo anterior, al verificarse que, el oficio Nro. 2020-813 del 10 de agosto de 2020, no contó con firma electrónica (archivo 16).

Una vez se elabore el oficio, deberá:

a. Remitirse a la parte ejecutante al correo [saidrubiano@gmail.com](mailto:saidrubiano@gmail.com), para la radicación ante las entidades bancarias que no dieron respuesta de fondo a la cautela, conforme es verificable al interior del expediente.

b. Compartirse el link del proceso al correo del apoderado de la parte ejecutante [saidrubiano@gmail.com](mailto:saidrubiano@gmail.com), para las verificaciones a que hay lugar.

c. Remitirse el oficio al correo del Banco de Occidente S.A: [embargosbogota@bancooccidente.com.co](mailto:embargosbogota@bancooccidente.com.co)



## JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Bajo la precisión que, la validación de la firma electrónica, puede efectuarse en el vínculo: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica> descargando el oficio y subiéndolo nuevamente a la plataforma anterior, e ingresando posteriormente el código de validación; por tanto, no es necesario que sea remitida directamente la comunicación desde el buzón del Juzgado, en razón a que, la radicación de documentos es una carga propia de las partes y la autenticidad de lo informado puede ser verificada a través del canal idóneo.

9. Se pone en conocimiento el informe remitido por el Auxiliar de la Justicia sobre el vehículo JIR-443 (Archivo 92). Frente a este, se le solicita a la parte ejecutante coordinar e informar al Despacho, las acciones a adelantarse en torno a la correcta custodia del bien, y al cambio de parqueadero, de modo que, no genere los altos costos que allí se relatan.

Para lo anterior, se concede el término judicial de 10 días.

10. En atención a la solicitud elevada por la parte ejecutante en el archivo 93, consistente en:

*De conformidad con el Art 468 numeral 6 me permito solicitar que la medida de secuestro que se encuentra vigente sobre el bien inmueble identificado con la Matrícula Inmobiliaria 280-179147 en el proceso bajo radicado 201800141 donde las partes son HERNÁN LONDOÑO MEJÍA en contra de JUAN MANUEL URREA SERNA, quede a órdenes del proceso Ejecutivo Hipotecario bajo radicado 202000080, promovido por la SOCIEDAD ANDALI INVERSIONES S.A.S y donde el señor URREA SERNA actúa como parte demandada.*

Se verifica que, conforme a lo dispuesto en decisión del 01 de diciembre de 2020 (archivo 49), el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria Nro. 280-179147 fue embargado por cuenta de este proceso, previa cancelación de la cautela originada en la restitución de bien inmueble arrendado Nro. 63001310300220180014100; igualmente, conforme a lo indicado en el archivo 08, del último radicado en mención, se pasará a decidir previamente la orden ya emitida, frente a los efectos en este asunto.

11. Frente a lo solicitado en el archivo 94, se decreta el embargo de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y de los remanentes del producto de los embargados dentro de los procesos:



## JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

11.1. Radicado 63001400300520200035000 adelantado en el Juzgado Quinto Civil Municipal de Armenia Q., por Bancolombia S.A., en contra del coejecutado Juan Manuel Urrea Serna.

11.2. Radicado 63001310500220210004900 adelantado en el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Armenia Q., por Ovidio Urrego Rodríguez, en contra del coejecutado Juan Manuel Urrea Serna.

A través del Centro de Servicios Judiciales, para los Juzgados Civiles y de Familia, remítase comunicación a los Despachos Judiciales en mención.

12. Precisar que, cualquier petición que se direcciona a este Juzgado debe ser enrutada únicamente a través del correo del Centro de Servicios Judiciales al buzón: [cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co), indicando este Despacho y el radicado 2020-00080-00 como destino; al deber ingresar cada memorial en los aplicativos de correspondencia y estar dicha Oficina a cargo de la gestión y correcta incorporación de los documentos al interior de cada expediente.

13. Se previene a las partes para que, en acatamiento del artículo 78, numeral 14, del C.G.P., se remita a cada una de ellas, copia electrónica de los memoriales que sean presentados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVONN ALEXANDRA GARCÍA BELTRÁN

Juez

S.V.  
2020-00080-00



## JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

### **ESTADO No. 103**

Hoy, 21/07/2021, notifico personalmente a las partes la providencia anterior por estado

MAGDA MILENA CÁRDENAS ZULETA  
Secretaria

***Firmado Por:***

**IVONN ALEXANDRA GARCIA BELTRAN**

**JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 002 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE ARMENIA-QUINDIO**

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12*

*Código de verificación: 832116f8bafc02190de3791c84fe0151a1d7a4cbfddf102f8a9a92f0cd75c95c*

*Documento generado en 19/07/2021 10:45:27 AM*

***Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:***

***<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>***